OBLIGACIONES

Tal como se sistematiza en las diapositivas subidas a la plataforma con anterioridad, es clave entender que las Obligaciones son **VINCULOS JURÍDICOS** entre el **acreedor** (sujetos activo) y el **deudor** (sujeto pasivo) por el cual el primero puede exigir al segundo, el cumplimiento de una prestación. Este vínculo jurídico – que nos da idea de exigibilidad – no es un vínculo de amistad o un compromiso u obligación asumida para concurrir a un partido de futbol entre amigos.

Esta relación o vínculo decimos que es jurídico, porque da origen a derechos y obligaciones para las partes que intervienen en esa relación.

FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

Pero ese vínculo no nace si no existe una **causa.** El CCyC establece en sus art.726: *Causa. No hay obligación sin causa, es decir, sin que derive de algún hecho idóneo para producirla, de conformidad con el ordenamiento jurídico*, como ser:

- que las partes celebren un **contrato** (de compraventa, alquiler, transportes, etc), existe la voluntad consiente de dos o más partes ;
- o un cuasicontrato (gestión que hace una persona a favor de otra beneficiándola pero,
 sin tener su consentimiento expreso, por ejemplo frente a una emergencia):
- o un delito o;
- Cuasidelito; de según exista intención de dañar o solo culpa que implica negligencia o
 - . falta de pericia por ejemplo. En ambos casos solo hay

Voluntad de una sola personas).

- o un enriquecimiento sin causa lícita o;
- responsabilidad civil por el daño ocasionado
- declaración unilateral de voluntad por el que se asume con una obligación (promesa de pago de una obligación o un reconocimiento, como son por ejemplo las recompensas)
- y **por sobre todo la LEY** que dispone el cumplimiento de obligaciones sin que las partes intervengan (como ser la obligación alimentaria, la obligación de pagar impuestos, etc.)

La causa o fuente de las obligaciones difiere según el tipo de acto jurídico que realizan las partes. Los actos jurídicos poseen requisitos que deben cumplir para que los mismos sean válidos. No es lo mismo un contrato (acto jurídico) que realizan varias personas para constituir una sociedad que los requisitos que se requiere para formalizar un matrimonio (acto jurídico). Es por ello, que los actos jurídicos serán válidos, siempre que reúnan los requisitos establecidos para cada tipo de acto jurídico, relacionados estos requisitos y en definitiva con la finalidad que pretende legalmente tener ese acto jurídico.

PRUEBA

Según el art. 727, que dispone respecto a la prueba de la existencia de la obligación y la Presunción de fuente legítima, se dispone que: "La existencia de la obligación no se presume. La interpretación respecto de la existencia y extensión de la obligación es restrictiva. Probada la obligación, se presume que nace de fuente legítima mientras no se acredite lo contrario".

La interpretación de la existencia de una obligación –y por ende de que exista una causa que haga nacer esa obligación – es restrictiva que significa que frente a la duda de la existencia de una obligación se interpretará que la misma no existe y por ende no es exigible.

Pero probada la existencia de una obligación, por ejemplo con la prueba física de un contrato, o la prueba por recursos tecnológicos por ejemplo correos electrónicos por el cual surge la negociación, aceptación o inicio de cumplimiento del acuerdo (contrato), la causa o fuente se presume legítima, salvo que se pruebe lo contrario (por ejemplo, falsificación de la firma en el contrato, falsedad de los correos electrónicos, violencia ejercida para viciar la voluntad de una de las partes, etc.)

EFECTOS:

El art. 730 del CCyC establece los efectos de la obligación respecto al acreedor estableciendo que le da derecho a éste:

- a) emplear los medios legales para que el deudor le procure aquello a que se ha obligado; (esto significa que el acreedor puede iniciar las acciones legales permitidas para lograr y "obligar" al deudor para que cumpla con su obligación por ejemplo embargando sus bienes)
- b) hacérselo procurar por otro a costa del deudor; (esto en el caso que sea posible, por ejemplo

cuando en un contrato de alquiler existe un garante. Si el deudor (inquilino no paga, el acreedor (dueño) puede cobrar su alquiler del garante, quién luego puede recuperar legalmente del deudor principal (inquilino).

c) obtener del deudor las indemnizaciones correspondientes. (ya sea de un tercero como son las empresas de seguros que responden cuando sus asegurados son deudores por causar un daño) o cuando el acreedor directamente se lo cobra al deudor no solamente el valor de la deuda sino los daños y perjuicios que el incumplimiento la deuda le ha provocado por ejemplo el lucro cesante, la pérdida de chance, la desvalorización monetaria si la deuda es dinero, o la desvalorización de un bien por ejemplo de una auto frente al accidente, etc).

Si el incumplimiento de la obligación, cualquiera sea su fuente, deriva en litigio judicial o arbitral, la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales, de todo tipo, allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no debe exceder del veinticinco por ciento del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades, superan dicho porcentaje, el juez debe proceder a prorratear los montos entre los beneficiarios. Para el cómputo del porcentaje indicado, no se debe tener en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que han representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas.

Respecto al **deudor** el art.731 establece los efectos de las obligaciones respecto al deudor cuando éste cumple estrictamente su obligación, a decir: "El cumplimiento exacto de la obligación confiere al deudor el derecho a obtener la liberación y el de rechazar las acciones del acreedor".

pero el cumplimiento debe ser estricto, o como dice la norma "exacto" en el plazo establecido, en la cantidad o condiciones acordadas y a las personas establecidas. No se libera el deudor si no paga en tiempo y forma.

ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS OBLIGACIONES

Sujeto

-activo

Se dice elementos esenciales porque sin ellos la obligación NO existe. Y ellos son:

Objeto

-licito

posible

Causa